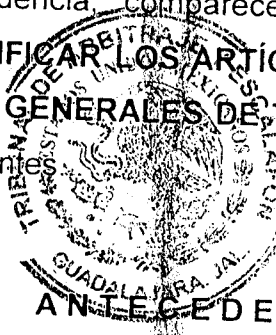


En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 (quince) horas del día 12 (doce) de diciembre de 2013 (dos mil trece), en la oficina que ocupa la **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que tiene su domicilio en la Calzada de las Palmas número 30 (treinta), colonia La Aurora en Guadalajara, Jalisco, comparece el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, el Lic. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, y por la otra el Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría del Trabajo y Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el C. RODOLFO ARTURO SALINAS ESCOBAR, ante la presencia de los testigos de nombres: Lic. FRANCISCO JAVIER BALDERRAMA BAUTISTA, en su carácter de Director General del Trabajo y el Lic. FERNANDO GALARZA MONDRAGÓN, en su carácter de Coordinador General Administrativo, ambos en esta dependencia, comparecen en estos momentos a celebrar **CONVENIO PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 50 y 51 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA**, bajo los siguientes



ANTECEDENTES:

- I. Las partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- II. Rigen el presente convenio los artículos 56 fracción IX y XI, el Título Cuarto, capítulo II, y demás preceptos legales de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. El artículo 50 del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, señala:

“El Titular de la Dependencia y el Director General del Trabajo de la misma, previo acuerdo del Director de Área, o equivalente que corresponda, podrán otorgar discrecionalmente permisos a los Servidores Públicos hasta por **tres días** sin goce de sueldo, para atender asuntos particulares de urgencia o de carácter familiar, siempre que éstos no excedan de tres días en un año, ni se



Handwritten signatures and stamps on the left side of the document, including a large signature and a stamp that reads "SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL".

Handwritten initials "F.B." at the bottom left corner.

otorguen más de una ocasión en un sólo mes, tramitando dichos permisos el servidor público con el Director de su Área correspondiente."

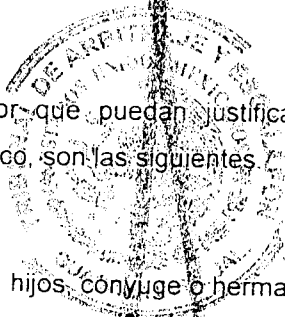
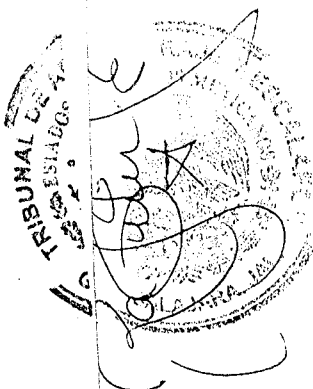
De igual manera, el artículo 51 estipula:

"El Titular de la dependencia y el Director General del Trabajo de la misma, previo acuerdo del Director de Área o equivalente que corresponda, podrán conceder permisos en forma discrecional a los servidores públicos, hasta por dos días con goce de sueldo cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor y debidamente comprobadas, que los imposibilite para presentarse a sus labores, en situaciones especiales.

Las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente por escrito.

Las causas de fuerza mayor que puedan justificar la concesión del permiso, debidamente comprobada, al Servidor Público, son las siguientes:

- a) Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- b) Por accidente grave ocurrido a los padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- c) Por accidente grave ocurrido a padres, hijos o cónyuge, acaecido en población o lugar lejano a la residencia del Servidor Público.
- d) Por privación de la libertad de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- e) Por asistir el Servidor Público a diligencias judiciales y laborales para las que haya recibido cita.
- f) Por suspensión de servicios de transporte que impidan el traslado del Servidor Público a su centro de labores.
- g) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo, si el enlace se efectúa en la misma población de residencia del Servidor Público.
- h) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo, fuera de la población en que resida el Servidor Público.
- i) En caso de incendio o inundación del hogar del Servidor Público.
- j) Por cambio de domicilio del Servidor Público.
- k) Por intervenciones quirúrgicas a padres, hijos, cónyuge o hermanos que vivan en la casa del Servidor Público.
- l) Por nacimiento de hijos del Servidor Público.



0

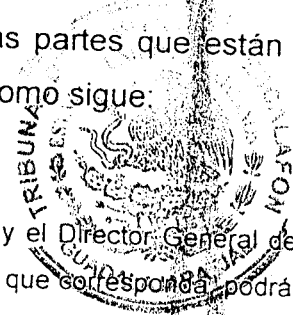
- m) Por desaparición de hijos, padres, cónyuge o hermanos que vivan con el Servidor Público.
- n) Por internamiento de hijos menores de dieciséis años, derivado de enfermedades graves.
- o) Por examen profesional del Servicio Público.
- p) Por motivo de onomástico se le concederá el día al Servidor Público."



IV. Con el objeto de otorgar mayores beneficios y mejorar la calidad de vida de los servidores públicos que integran esta dependencia y de sus familias, las partes convienen en MODIFICAR dichos dispositivos legales, bajo las siguientes...

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Manifiestan las partes que están de acuerdo en que se modifique el artículo 50, para quedar como sigue:



"El Titular de la Dependencia y el Director General del Trabajo de la misma, previo acuerdo del Director de Área, o equivalente que corresponda, podrán otorgar discrecionalmente permisos a los Servidores Públicos hasta por **cuatro** días con goce de sueldo, para atender asuntos particulares de urgencia o de carácter familiar, siempre que estos no excedan de **cuatro** días en un año, ni se otorguen más de una ocasión en un sólo mes, tramitando dichos permisos el servidor público con el Director de su Área correspondiente."

SEGUNDA. Manifiestan las partes que están de acuerdo en que se modifique el inciso l) del artículo 51, para quedar como sigue:

"El Titular de la dependencia y el Director General del Trabajo de las misma, previo acuerdo del Director de Área o equivalente que corresponda, podrán conceder permisos en forma discrecional a los servidores públicos, hasta por dos días con goce de sueldo cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor y debidamente comprobadas, que los imposibilite para presentarse a sus labores, en situaciones especiales.

Las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente por escrito.
 Las causas de fuerza mayor que puedan justificar la concesión del permiso, debidamente comprobada, al Servidor Público, son las siguientes.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- a) Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- b) Por accidente grave ocurrido a los padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- c) Por accidente grave ocurrido a padres, hijos o cónyuge, acaecido en población o lugar lejano a la residencia del Servidor Público.
- d) Por privación de la libertad de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
- e) Por asistir el Servidor Público a diligencias judiciales y laborales para las que haya recibido cita.
- f) Por suspensión de servicios de transporte que impidan el traslado del Servidor Público a su centro de labores.
- g) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo, si el enlace se efectúa en la misma población de residencia del Servidor Público.
- h) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo, fuera de la población en que resida el Servidor Público.
- i) En caso de incendio o inundación del hogar del Servidor Público.
- j) Por cambio de domicilio del Servidor Público.
- k) Por intervenciones quirúrgicas a padres, hijos, cónyuge o hermanos que vivan en la casa del Servidor Público.
- l) Por nacimiento de hijos del Servidor Público, **se concederá por cinco días.**
- m) Por desaparición de hijos, padres, cónyuge o hermanos que vivan con el Servidor Público.
- n) Por internamiento de hijos menores de dieciséis años, derivado de enfermedades graves.
- o) Por examen profesional del Servicio Público.
- p) Por motivo de onomástico se le concederá el día al Servidor Público."

TERCERA. Las modificaciones a los artículos 50 y 51 aquí convenidas, surtirán sus efectos a partir del 1° (primero) de enero de 2014 (dos mil catorce).

CUARTA. Manifiestan las partes estar conformes con el presente CONVENIO, y para su obligatoriedad y cumplimiento acuerdan que se deposite un ejemplar ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, conforme el artículo 91 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que fue leído por las partes el presente convenio y enteradas de los



JALISCO
 GOBIERNO DEL ESTADO
 PODER EJECUTIVO
 Secretaría de Trabajo
 y Previsión Social

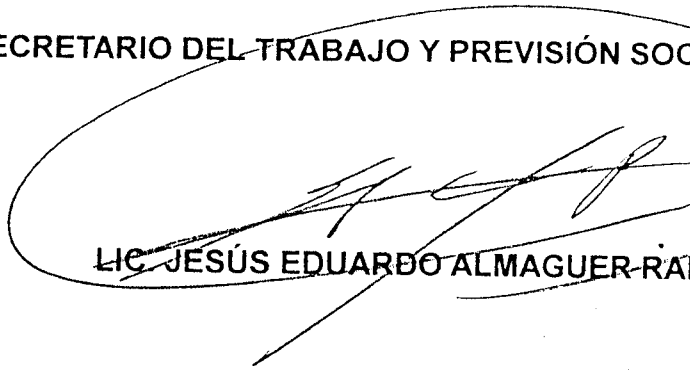
[Handwritten signature and scribbles in the left margin]

SECRETARÍA DEL TRABAJO
 Y PREVISIÓN SOCIAL

alcances jurídicos del mismo, lo firman de conformidad por triplicado, ante la presencia de los testigos de asistencia que acreditan y dan fe, siendo las 16:00 (dieciséis) horas con treinta minutos del día 12 (doce) de diciembre de 2013 (dos mil trece).




EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO.

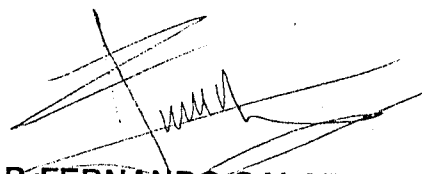

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER-RAMÍREZ
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

POR EL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICO EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.


C. RODOLFO SALINAS ESCOBAR.
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS.


LIC. FRANCISCO JAVIER BALDERRAMA BAUTISTA
DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO


L.C.P. FERNANDO GALARZA MONDRAGÓN
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO

Handwritten initials: JS FB